



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

OFICIO 220-196365 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

## ASUNTO: ASPECTOS RELEVANTES DE LAS ACTIVIDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO.

Acuso recibo del escrito citado en la referencia, con el cual presenta consulta relativa a las actividades que caracterizan a las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo - BIC, inquietudes que se resolverán en el orden propuesto.

Antes de resolver lo propio debe reiterarse que la competencia de esta Entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995 y Decreto 1023 de 2012.

Así, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1023 de 2012, es función de la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad absolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares sobre las materias a su cargo y en esa medida emite un concepto u opinión de carácter general que como tal no es vinculante ni compromete su responsabilidad.

Bajo esa premisa jurídica, este Despacho se permite resolver sus inquietudes en el siguiente contexto:

- “¿Es posible realizar el reporte de gestión en el formato de la Comunicación del Progreso del Pacto Global? En el caso que no aplique el e-book de las asociaciones BIC sugiere la ISO 26000, en este caso ¿el informe se estructura con las 7 materias fundamentales sugeridas por esta guía?”***

### Constitución y adopción de sociedad BIC

Para tener la denominación BIC, las sociedades interesadas en esta condición, en el acto de constitución incluirán en su objeto social, además de los respectivos actos de comercio a desarrollar, aquellas actividades de beneficio e interés colectivo que pretendan fomentar.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables  
y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

Para aquellas sociedades constituidas que quieran adoptar la condición de sociedad BIC o para darla por terminada, se requerirá una modificación estatutaria adoptada por la mayoría prevista en la ley o en los estatutos sociales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, 2 y 3 de la Ley 1901 de 2018.

## Reporte de gestión.

El Artículo 5° de la Ley 1901 de 2018, dispuso los siguientes:

**“REPORTE DE GESTIÓN. El representante legal de la sociedad BIC elaborará y presentará ante el máximo órgano social un reporte sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad, en el que se dará cuenta de actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la compañía. Dicha información deberá incluirse dentro del informe de fin de ejercicio, que se presenta al máximo órgano social.**

*El reporte de gestión deberá publicarse en la página web de la sociedad para su consulta por el público. En el evento de que la sociedad no disponga de página web, dicho informe deberá estar disponible en el domicilio social, y será remitido a quien así lo solicite por escrito mediante comunicación dirigida al representante legal de la sociedad BIC.”* (Subraya fuera del texto).

## Contenido del reporte de Gestión

El artículo 2.2.1.15.6. del Decreto 2046 de 2019, prescribió lo siguiente:

**“Contenido del reporte de gestión sobre las actividades de beneficio e interés colectivo. Las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo deberán preparar un reporte de gestión de conformidad con lo señalado en los artículos 5° y 6° de la Ley 1901 de 2018, en donde se revele en qué ha consistido el desarrollo de las actividades expresamente incluidas dentro de su objeto social.**

*El reporte generado debe poder demostrar de forma cualitativa y cuantitativa el impacto que, durante el último ejercicio social, han tenido sobre el modelo de negocio, el gobierno corporativo, las prácticas laborales, ambientales y sociales.*

**Dicho reporte deberá ser preparado con base en uno de los estándares independientes que para el efecto haya sido reconocido por la Superintendencia de Sociedades, y en el encabezado del mismo deberá señalar el estándar escogido.**

*En el evento de que el estándar independiente utilizado por una sociedad para preparar su reporte de gestión sea removido de la lista de estándares publicada por*



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

la Superintendencia de Sociedades, para presentar el correspondiente reporte, la sociedad deberá escoger uno nuevo dentro de los que ya se encuentren señalados en dicha lista.

Si la sociedad pretende utilizar un estándar que aún no haya sido incluido en la lista, y sin perjuicio de que la facultad de actualización de la misma prevista en el párrafo 2° del artículo 6° de la Ley 1901 de 2018 sea ejercida oficiosamente por la Superintendencia de Sociedades, la sociedad deberá solicitar a dicha entidad su inclusión dentro de la lista incluyendo las razones por las cuales el estándar escogido cumple con los criterios señalados en el artículo 6° de la misma ley. (Subraya fuera de texto).

De tal forma que el **reporte de gestión** deberá ser preparado de conformidad con los estándares independientes que cumpla con los criterios de reconocimiento, comprensión, independencia, confiabilidad y transparencia, según lo definido en el artículo 6° de la referida Ley, y de conformidad con los reconocidos por la Resolución 200-004384 del 18 de octubre de 2018. Dentro del listado de estándares que indica la señalada resolución no se encuentra la “Comunicación de Progreso del Pacto Global” mencionada por usted.

No obstante, debido a que el reporte debe poder demostrar de forma cualitativa y cuantitativa el impacto que, durante el último ejercicio social, han tenido sobre el modelo de negocio, el gobierno corporativo, las prácticas laborales, ambientales y sociales, incluyendo al menos una actividad por cada una de las cinco dimensiones que se enuncian en el artículo 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, se trata en últimas de un instrumento que materialmente debe permitir evidenciar ese impacto, por lo que si usted considera que el documento consultado responde a esas exigencias y cumple con las características previstas en la ley y en el decreto, podría solicitarle a la Superintendencia que sea incluido en la lista de estándares de forma que pueda ser utilizado.

## **2. “¿Existe un formato de ejemplo que nos permita conocer la forma como se pueden redactar los compromisos en el objeto social? o ¿no se requiere una estructura específica?”**

No existe un formato específico para redactar los compromisos que se incluirán en el objeto social para que una sociedad pueda ser considerada como de “Beneficio e Interés Colectivo” (BIC).

Corresponde a los socios, en ejercicio de la autonomía contractual definir la redacción de del objeto social de la sociedad, el cual deberá enmarcarse dentro de los parámetros generales dispuestos por el artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables  
y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

### 3. **“Solicitud aclaración actividades de las dimensiones:**

***Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.***

***Pregunta: Me gustaría saber solicitar ayuda para tener claridad con respecto a las ¿cuáles con las normas equitativas que podemos implementar en nuestras compras?”***

Al respecto, lo primero es reiterar una posición de esta Oficina, en el sentido de considerar que la lista de actividades de beneficio e interés colectivo señaladas en la ley y en el decreto, se encuentran redactadas de forma tal que se pueden concretar con alcances diferentes en los estatutos de cada sociedad. Ahora bien, frente a lo consultado por usted, en opinión de este Despacho, el contexto de ese numeral da entender que las normas a que hace referencia su parte final, están relacionadas con el trato paritario en temas de género, de minorías, de comercio y las relacionadas con el medio ambiente.

En ese contexto, existen un sin número de normas equitativas de orden internacional, entre las que se puede mencionar a manera de ejemplo: la “Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa”<sup>1</sup>, o la legislación sanitaria<sup>2</sup>, o de orden interno entre otras, Ley 2046 de 2020<sup>3</sup> y Ley 2024 de 2020<sup>4</sup>, de modo que los proveedores de bienes o servicios de una sociedad BIC que decida adoptar esta actividad, deban estar comprometidos con los compromisos de este tipo de normas.

### 4. **“Implementan prácticas de comercio justo y promueven programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la sociedad, con el fin de ayudar a estos para salir de la pobreza.**

***Pregunta: Podemos incluir esta actividad en caso de que implementemos prácticas de comercio justo pero que no cumplamos con la segunda parte que corresponde a promover programas para que los proveedores se***

1 [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/genericdocument/wcms\\_371206.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/genericdocument/wcms_371206.pdf)

2 <http://www.salud.gov.ar/dels/entradas/legislacion-sanitaria-internacional>

3 POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS

4 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS DE PAGO EN PLAZOS JUSTOS EN EL ÁMBITO MERCANTIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PAGO Y FACTURACIÓN”



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

**conviertan en dueños colectivos de la sociedad. En este caso ¿podríamos establecer un compromiso parcial únicamente asociado al comercio justo?**

El Artículo 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 del 2019, prescribe lo siguiente:

**“Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.** Al momento de realizar el control previo y formal del documento mediante el cual se solicita el registro de la decisión de adoptar la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), las Cámaras de Comercio deberán verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso 2° del párrafo primero del artículo 2.2.1.15.11. del presente decreto, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

**“3. Que se indique en el objeto social, de forma clara y expresa, las actividades de beneficio e interés colectivo que la sociedad pretende desarrollar dentro del marco jurídico previsto en este Capítulo, incluyendo al menos una actividad por cada una de las cinco dimensiones que se enuncian a continuación:**

**3.1. Modelo de negocio.** En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo:

(...)

**3.1.2. Implementan prácticas de comercio justo y promueven programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la sociedad, con el fin de ayudar a estos para salir de la pobreza.** (Negrilla y subraya fuera del texto).

No puede inferirse que las actividades descritas en el numeral 3.1.2, del artículo en referencia puedan ser optativas por parte de la administración de la sociedad que desee adoptar la condición de BIC. Las actividades descritas en cada numeral deben desarrollarse de forma integral y conjunta, dividir las mismas desnaturalizaría el propósito de la actividad como conjunto y, por ende, de la condición BIC.

De cualquier forma, es preciso advertir que si además de las actividades *mínimas* previstas en la ley y organizadas en el Decreto citado, una sociedad quiere incluir en su objeto social declaraciones adicionales, esto estaría en línea con la regulación sobre la materia.

**5. “Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad.**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

***Pregunta: Me gustaría saber a qué se hace referencia con "los valores de la sociedad" y sus "expectativas", ¿las expectativas referentes a qué tema? ¿Son las expectativas de la sociedad respecto a mi gestión como organización?"***

En opinión de este Despacho, se hace mención a la cultura organizacional de la empresa, en cuanto a su misión, visión, los valores de la sociedad, principios y valores institucionales, que caracterizan su actividad empresarial. Naturalmente, y sin perjuicio de lo señalado anteriormente, para esta Oficina es claro que la mención de las expectativas debe estar enmarcada dentro de la decisión de adoptar el modelo de sociedad de Beneficio e Interés Colectivo.

***6. "Expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos personas pertenecientes a distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género.***

***Pregunta: ¿Es posible reportar gestionar esta actividad por medio de una política que proteja y promueva la diversidad?"***

El Artículo 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 del 2019, prescribe lo siguiente:

***"Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. Al momento de realizar el control previo y formal del documento mediante el cual se solicita el registro de la decisión de adoptar la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), las Cámaras de Comercio deberán verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso 2° del párrafo primero del artículo 2.2.1.15.11. del presente decreto, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos:***

(...)

***"3. Que se indique en el objeto social, de forma clara y expresa, las actividades de beneficio e interés colectivo que la sociedad pretende desarrollar dentro del marco jurídico previsto en este Capítulo, incluyendo al menos una actividad por cada una de las cinco dimensiones que se enuncian a continuación:***

(...)

***3.2. Gobierno corporativo. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo:***

(...)



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www. supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

3.2.2. *Expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos personas pertenecientes a distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género.* (Negrilla y subraya fuera del texto).

Quien pretenda desarrollar esta actividad, deberá incluirla dentro de los estatutos sociales de la sociedad, y no simplemente realizar un enunciado por fuera del tal marco de gobierno interno de la sociedad. Adicionalmente, al reportar los avances, el indicador objetivo asociado a esta actividad estaría necesariamente asociado al número de personas que responden a esas condiciones y que ostentan cargos directivos o son proveedores.

**7. “Expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa.**

***Pregunta: ¿esta actividad se refiere a la misión de la organización? En qué documento se sugiere expresar la misión, adicionales al informe de gestión y del informe de sostenibilidad.”***

Se refiere a la misión de la organización societaria, enfocada a la condición de sociedad comercial de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) de las que trata la Ley 1901 de 2018.

La norma al prescribir la obligación de expresar la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa, no hace mención taxativa, sino que lo deja a elección del máximo órgano social.

**8. “Crean opciones para que los trabajadores tengan participación en la sociedad, a través de la adquisición de acciones. Adicionalmente, amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados y diseñan también estrategias de nutrición, salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral y la privada de sus trabajadores.**

***Pregunta: En caso de que no se cumpla con la totalidad de esta actividad ¿se puede reportar únicamente la parte de "amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados y diseñan también estrategias de nutrición, salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral y la privada de sus trabajadores."?, debido a que no se cumpliría la primera parte "Crean opciones para que los***



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

**trabajadores tengan participación en la sociedad, a través de la adquisición de acciones" ¿es válido generar compromisos únicamente con la segunda?**

El Artículo 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 del 2019, prescribe lo siguiente:

**“Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.** Al momento de realizar el control previo y formal del documento mediante el cual se solicita el registro de la decisión de adoptar la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), las Cámaras de Comercio deberán verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso 2° del párrafo primero del artículo 2.2.1.15.11. del presente decreto, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

“3. Que se indique en el objeto social, de forma clara y expresa, las actividades de beneficio e interés colectivo que la sociedad pretende desarrollar dentro del marco jurídico previsto en este Capítulo, **incluyendo al menos una actividad por cada una de las cinco dimensiones que se enuncian a continuación:**

(...)

3.3. Prácticas **laborales.** En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo:

(...)

3.3.3. Crean opciones para que los trabajadores tengan participación en la sociedad, a través de la adquisición de acciones. **Adicionalmente,** amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados y diseñan también estrategias nutrición, salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral la privada de sus trabajadores.” (Negrilla y subraya fuera del texto).

No puede inferirse que las actividades descritas en el numeral 3.3.3., del artículo en referencia puedan ser optativas por parte de la administración de la sociedad que desee adoptar la condición de BIC. Las actividades descritas en cada numeral deben desarrollarse de forma integral y conjunta, dividir las mismas desnaturalizaría el propósito de la actividad como conjunto y, por ende, de la condición BIC.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

9. **“Efectúan anualmente auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad.**

**Pregunta: Las auditorías que se mencionan ¿se deben aplicar bajo una norma específica?, ¿son internas o externas?, ¿a metodología es de libre escogencia? ¿Se debe generar específicamente una misión ambiental y social de la Sociedad o corresponde a los compromisos que se adquieren en las dimensiones y pueden hacer parte de la política de Sostenibilidad de la organización?”**

El Artículo 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 del 2019, prescribe lo siguiente:

**“Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. Al momento de realizar el control previo y formal del documento mediante el cual se solicita el registro de la decisión de adoptar la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), las Cámaras de Comercio deberán verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso 2° del párrafo primero del artículo 2.2.1.15.11. del presente decreto, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

(...)

**“3. Que se indique en el objeto social, de forma clara y expresa, las actividades de beneficio e interés colectivo que la sociedad pretende desarrollar dentro del marco jurídico previsto en este Capítulo, incluyendo al menos una actividad por cada una de las cinco dimensiones que se enuncian a continuación:**

(...)

**3.4. Prácticas ambientales. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo:**

**3.4.1. Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad.”**

Las auditorías deben realizarse por personas idóneas que pueden ser internas o externas. En opinión de esta Oficina Jurídica y a manera de ejemplo podrían desarrollarse este tipo de auditorías conforme a las normas ISO 14000, y ISO 140001,



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

sin perjuicio de otras metodologías reconocidas que eventualmente permitan cumplir con tal requisito en aras de evitar un incumplimiento de este factor de medición.

Ciertamente la metodología es de exclusiva escogencia del máximo órgano social, conforme a los compromisos acordados en los estatutos sociales.

10. **“Supervisan las emisiones de gases efecto invernadero generadas a causa de la actividad empresarial; implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios; aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad, y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.**

**Pregunta: Tendiendo en cuenta que esta actividad, tiene varias subactividades, ¿se deben generar compromisos en cada una de estas o es posible generarlos en algunas mientras se consolida la gestión en todas? 1. Supervisan las emisiones de gases efecto invernadero generadas a causa de la actividad empresarial 2. implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios.**

**3. A progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad 4. motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.”**

El Artículo 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 del 2019, prescribe lo siguiente:

**“Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. Al momento de realizar el control previo y formal del documento mediante el cual se solicita el registro de la decisión de adoptar la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), las Cámaras de Comercio deberán verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso 2° del párrafo primero del artículo 2.2.1.15.11. del presente decreto, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

(...)

**“3. Que se indique en el objeto social, de forma clara y expresa, las actividades de beneficio e interés colectivo que la sociedad pretende desarrollar dentro del marco jurídico previsto en este Capítulo, incluyendo al menos una actividad por cada una de las cinco dimensiones que se enuncian a continuación:**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP

[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

(...)

**3.4. Prácticas ambientales.** En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo:

(...)

**3.4.2.** Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.” (Negrilla y subraya fuera del texto).

No puede inferirse que las actividades descritas en el numeral 3.4.2., del artículo en referencia puedan ser optativas por parte de la administración de la sociedad que desee adoptar la condición de BIC. Las actividades descritas en cada numeral deben desarrollarse de forma integral y conjunta, dividir las mismas desnaturalizaría el propósito de la actividad como conjunto y, por ende, de la condición BIC.

**11. “Crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel.**

**Pregunta: ¿dónde podríamos ubicar un listado de la "población estructuralmente desempleada"? ¿Esta población incluye personas de difícil empleabilidad como personas con discapacidad y personas mayores de 50 años?”**

En opinión de esta Entidad, la autoridad competente para determinar cuál es la “población estructuralmente desempleada”, es el MINISTERIO DE TRABAJO.

Finalmente, esta Oficina Asesora Jurídica en recientes pronunciamientos ha tenido la oportunidad de precisar las particularidades y requisitos a tener en cuenta para: i) la constitución de una BIC o ii) para ser catalogada como una sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), los cuales responden enteramente a la inquietud por usted formulada. Los Oficios son los siguientes: Oficio 220-208769 del 17 de diciembre de 2018, Oficio 220-013670 del 28 de febrero de 2019, Oficio 220-130811 del 28 de noviembre de 2019 y Oficio 220-059127 del 19 de marzo de 2020.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II, Derecho de Petición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, no sin antes señalar que puede consultarse en la Página Web de la Entidad, la normatividad, los conceptos jurídicos alusivos con el tema u otro de su interés.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables  
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP

[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia

